JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001 – 4003 – 014 – 2017 – 01006 - 00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARARNTÍA REAL de FINCAR BIENES RAICES S.A.S. endosataria en propiedad de FINCANDO S.A. **contra** ALEXANDER GONZÁLEZ SANMIGUEL.

Como quiera que los extremos de la litis, solucionaron su conflicto a través de la figura de la **DACIÓN EN PAGO** adjuntando para el efecto copia de la escritura pública No. 3329 de fecha 02 de julio de 2021 otorgada en la notaría 38 del círculo de Bogotá y así se ha solicitado por parte del ejecutante, la terminación del presente proceso por POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN a través de la DACIÓN EN PAGO conforme al título escriturario ya citado, se CONSIDERA:

La escritura pública No. 3329 de fecha 02 de julio de 2021 otorgada en la notaría 38 del círculo de Bogotá obrante a folios 225 A 244, reúne los requisitos legales para aceptar la dación en pago, pues allí se estipuló el pago total de la obligación y la entrega del bien inmueble objeto del presente proceso, por lo cual, en concordancia con el artículo 461 del Código General del Proceso, sin más consideraciones se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARARNTÍA REAL de FINCAR BIENES RAICES S.A.S. endosataria en propiedad de FINCANDO S.A. **contra** ALEXANDER GONZÁLEZ SANMIGUEL por POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN conforme a la figura de la DACIÓN EN PAGO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia, entre las cuales se desembarga el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número **50S – 40529245**.

Así mismo, se ordena la cancelación de la hipoteca que recae sobre el precitado inmueble conforme a la anotación número doce (12) del folio de matrícula inmobiliaria número **50S – 40529245.**

Líbrense los oficios de rigor para levantar el embargo y cancelar el gravamen hipotecario antes reseñado, entréguesele al ejecutante el desglose de los documentos pertinentes. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

N O T I F Í Q U E S E

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C **26 DE AGOSTO DE 2021**
Por anotación en estado **Nº 088** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-022-2018-0-0951-00

Previo a ordenar la entrega de dineros a la accionante, se le requiere para que allegue el documento idóneo mediante el cual amplie las facultades otorgadas en el poder, pues no se encuentra la de recibir.

Finalmente, se le insta para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 10 de octubre y 18 de diciembre de 2019, esto es presentar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del madamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-074-2019-0-0846-00

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: **DECLARAR** terminado el presente proceso **Singular** promovido por **DIANA XIMENA HERRERA FERNÁNDEZ** en contra de **BEATRIZ HELENA BONETT BOHÓRQUEZ** y **FABIÁN HILARIO PEDRAZA** por pago total de la obligación.

Segundo: **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: **No CONDENAR** en costas a las partes.

Quinto: Secretaría realice las gestiones tendientes para que la parte actora reclame los títulos existentes hasta el monto de las liquidaciones aprobadas, los demás dineros de existir, y previa verificación del embargo de remanentes, deberán entregarse a la accionada.

Sexto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

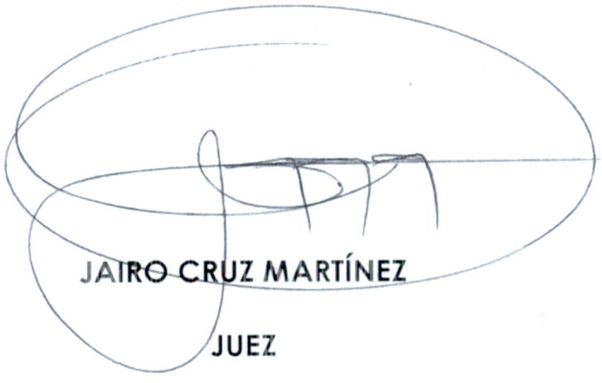

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **26 de agosto de 2021**
Por anotación en estado **N° 088** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-029-2015-0-0959-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede (Fl. 56-60 C.2), se ordena desglosar nuevamente del Despacho Comisorio No. 1452 del 21 de marzo de 2019, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-084-2016-0-0224-00

Como quiera que el demandante diera cumplimiento al auto de fecha 23 de julio de 2021, esto es que aportó la póliza de seguros con la que se garantizará la conservación e integridad del bien mueble, y por ser procedente, se decreta el secuestro del vehículo identificado con placas **REK - 892**, para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se librará Despacho comisorio con los insertos del caso.

Líbrense las comunicaciones del caso.

Adicional a ello, dando cumplimiento al art. 595 num.6 inc. 1 del Código General del Proceso, se ordena la entrega al demandante en calidad de secuestre, en depósito provisional y gratuito el vehículo identificado con placas **REK - 892** para que sea ubicado en un lugar que ofrezca plena seguridad y conservación.

Por lo anterior, al día siguiente de la diligencia el demandante deberá informar al despacho la dirección, identificación, número de contacto y correo electrónico de la persona

encargada de esta actividad, así mismo deberá rendir informes periódicos de su gestión.

NOTIFÍQUESE,

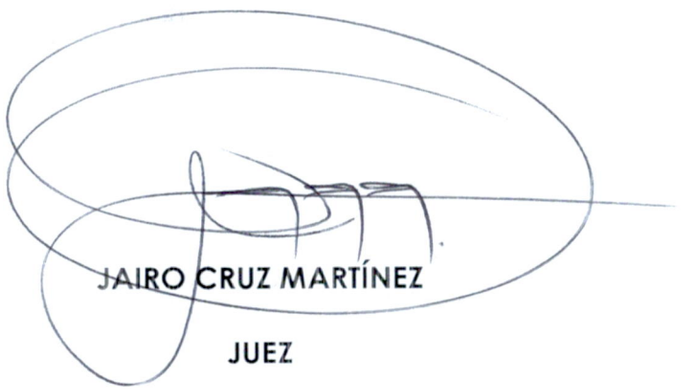

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO. 11001 – 4003 – 013 - 2010 – 00156 – 00

Téngase en cuenta que no hubo ninguna inconformidad contra el avalúo presentado conforme lo indica el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 3:30 P.M del día TREINTA del mes SEPTIEMBRE del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automtor de placas **SYT-708** legalmente embargado (Fl. 10 C.2) secuestrado (folios 09 Y 10 del despacho comisorio C.2) y avaluado (folio 94v C.2).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** del total del avalúo, consignación que se hará en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del vehículo automotor que se va a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en éste, deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad de Bogotá en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondiente para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de

Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

1. El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
3. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
4. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

DILIGENCIAS

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.

3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

N O T I F Í Q U E S E

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **26 DE AGOSTO DE 2021**

Por anotación en estado **Nº 088** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-034-2006-0-0723-00

Teniendo en cuenta la solicitud que eleva la accionante, se indica que revisado el expediente, existen dos demandantes, Bancolombia y el Fondo Nacional de Garantías, y que existen 10 títulos valores objeto del proceso, de los cuales cinco de ellos fueron subrogados de manera **parcial** por el Fondo Nacional de Garantías, es por ello, que para evitar más confusiones dentro del expediente se hace necesario aclararlos para poder continuar con el trámite, y del que se anexa el siguiente cuadro:

Por lo anterior, se requiere a la demandante para que una vez establezca lo que requiere de manera clara, realice las peticiones que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

NÚMERO	PAGARÉ y No. FOLIO.	VALOR CAPITAL	VALOR CAPITAL INSOLUTO	INTERES MORATORIO	INTERES DE PLAZO	VALOR SUBROGADO	F. N. G y No. FOLIO
1	1080080888, FL. 48 C.1	$7.499.999	$3.000.000	X		$5.561.362	FL. 104 C.1
2	1080080977, FL. 48.C.1	$12.499.999	$10.000.000	X		$11.917.205	FL. 80 C.1
3	1080081031, FL. 49 C.1	$3.125.000	$10.625.000	X		$7.282.737	Fl. 119 C.1
4	1080081086, FL. 49 C.1	$1.666.666	$7.916.665	X		$5.066.108	FL. 88 C.1
5	1080080793, FL.49 C.1	$6.666.668		X		$3.531.022	FL. 103 C.1
6	PAGARÉ SIN NÚMERO FL. 50 C.1	$7.858.675		X	$872.687		
7	5303717002073098 FL. 50 C.1		$2.290.153	X	$259.823		
8	4513070000380795 FL.50 C.1		$2.703.873	X	$325.696		
9	0377816000020697 FL. 50 C.1		$7.091.933	X	$832.702		
10	10804688569 FL. 51 C.1		$7.076.329	X	$391.929		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-035-2016-0-0864-00

Estese a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil de Decisión, quien en proveído de fecha 30 de abril de 2021, declaró infundado el recurso de revisión contra la sentencia proferida el 18 de octubre de 2017 por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá.

Secretaria dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia (Fl. 236 C.1) de fecha 30 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABC

222

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001 – 4003 – 041 – 2017 – 00280 - 00.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL INICIADO POR BANCO DAVIVIENDA **contra** KAROL TATIANA ROMERO ROMERO.

Para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, se agrega y pone en conocimiento de las partes, el diligenciamiento del despacho comisorio que da cuenta del secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1901510 ubicado en esta ciudad.

Igualmente se deja constancia que el C.D. que contiene la práctica de la diligencia de secuestro también fue allegado (f.180).

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, no obstante haberse dado por terminado el presente proceso el pasado 24 de febrero de 2021.

N O T I F Í Q U E S E

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C **26 DE AGOSTO DE 2021**
Por anotación en estado **Nº 088** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-062-2010-0-1014-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede se requiere a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante (Fl. 104 C.1) el numeral quinto de la providencia de fecha 16 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

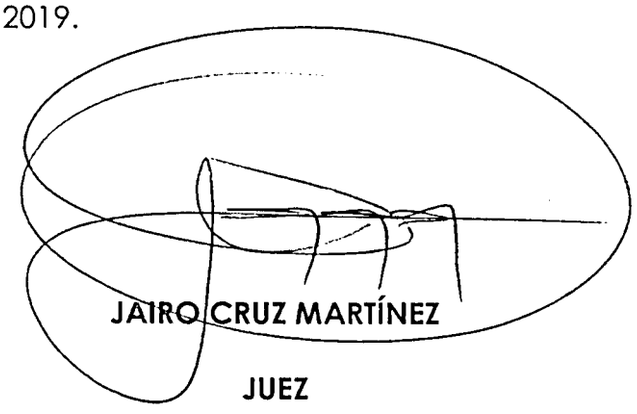

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FAb

JS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-052-2017-0-1212-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede (Fl. 147-153 C.1), se indica a las partes que los títulos que se encuentran para este asunto y que fueron generados para que el accionado los reclame directamente ante cualquier oficina del Banco Agrario conforme lo han venido solicitando las partes, ya se encuentran disponibles para ser cobrados.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-013-2019-0-0156-00

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por el demandante al doctor **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ.**

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-074-2017-0-1340-00

La demandante *(endosatario en procuración)* dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: **DECLARAR** terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **OMAR ALBERTO TORRES GALENO** por pago total de la obligación.

Segundo: **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos

deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: **No CONDENAR** en costas a las partes.

Quinto: Se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

Una vez se establezca la existencia de dineros, se ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

Sexto: Secretaría realice la gestión necesaria para enviar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares a las entidades correspondientes, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

Séptimo: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

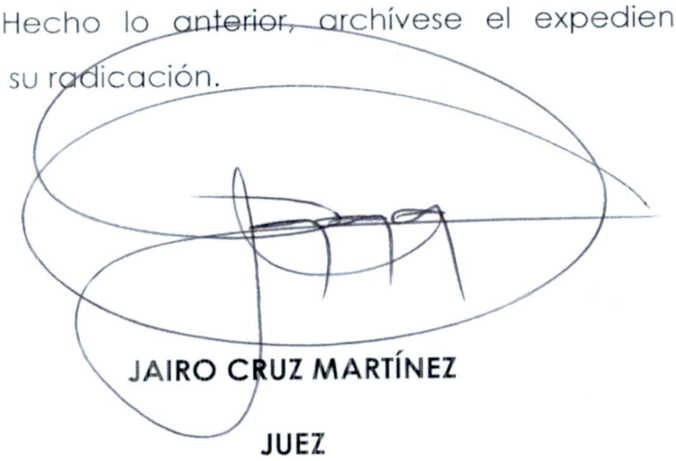

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 088 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
074 - 2017-01340
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-063-2013-0-1521-00

Se niega la solicitud que antecede, como quiera que mediante (Fl. 43 C.2) auto de fecha 24 de mayo de 2019, se ordenó actualizar el oficio No. 379 de 30 de octubre de 2018, de igual manera se verifica que a folio 44 vuelto fue retirado por la persona autorizada por el accionante Daniela Taborda el 06 de diciembre 2019, adicional a ello, posteriormente existen pronunciamientos de las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-063-2013-0-1521-00

Una vez revisado el expediente se advierte que los memoriales y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenece ni numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

CÚMPLASE,

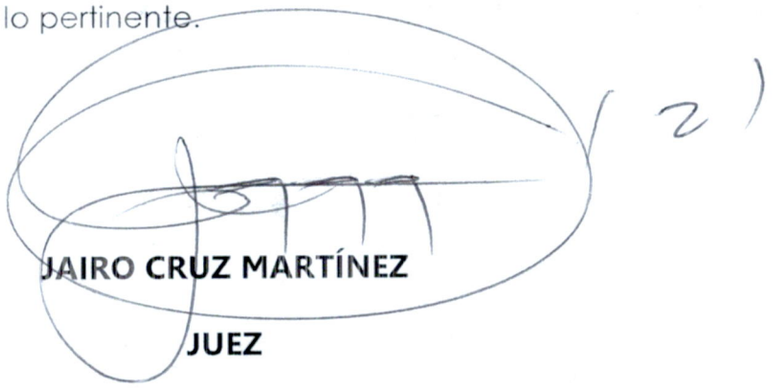

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-028-2019-0-0848-00

Como quiera que no se evidencia una trazabilidad mediante la cual se verifique cómo fue radicado este memorial (renuncia poder) que el abogado demandante aporta; por lo anterior, se requiere a la secretaría para que indique el modo como se agregó este escrito, pues carece de correo electrónico de origen o de sello de reloj de la O. E. C. M.

CÚMPLASE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-003-2017-0-0951-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 107 vuelto C.1) aportada por la abogada Cecilia Cuellar Serrano en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- No se accede a la renuncia (Fl. 108 vuelto C.1) del poder presentado por la apoderada de la parte ejecutante, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso; pues a pesar de adjuntar copia de la comunicación, así como el radicado del correo electrónico dirigida al poderdante y a su aliado informando lo decidido, en éstas no se evidencian que se hayan recibido por parte de las entidades.

NOTIFÍQUESE,

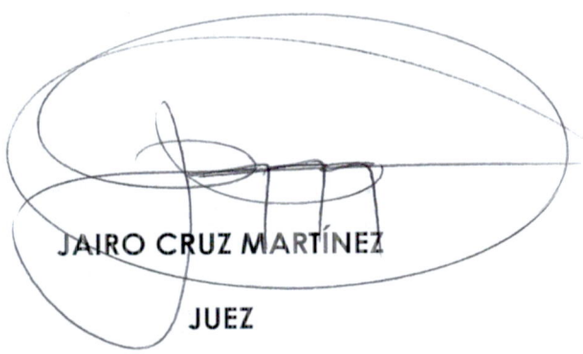

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-023-2015-0-1447-00

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: **DECLARAR** terminado el presente proceso **Singular** promovido por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (Cesionaria Services & Consulting S. A.)** en contra de **ALEXANDER ENRIQUE MADERA BETANCUR** por pago total de la obligación.

Segundo: **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos

deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: **No CONDENAR** en costas a las partes.

Quinto: Se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

Una vez establecido si se encuentran dineros para este asunto se ordena la entrega de ellos al accionado.

Sexto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

023-2015-01447

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-057-2019-0-0689-00

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA,** como apoderada judicial demandante en la forma y términos para los efectos poder conferido (Fl. 152 C.1).

2.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 152 C.1) aportada por la abogada Gloria Yazmine Breton Mejía en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

3.- Por secretaría ofíciese al Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, informando que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio 2809 de fecha 26 de julio de 2021, surte efectos positivos, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 23-2019-00956 que allí cursa.

4.- Finalmente, por secretaría hacer devolución de los folios desde el 168 -187 al Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, informando que se realiza la devolución de aquellos, como quiera que se adjuntaron de más, pues con el sólo oficio de solicitud de embargo de remanentes es suficiente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-054-2016-0-0442-01

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, y de los revisado se indica a la demandante que el despacho ya se pronunció con relación a la liquidación del crédito mediante providencia de fecha 30 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

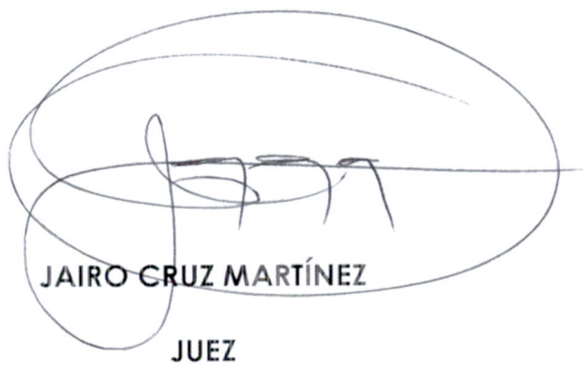

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-065-2019-0-2054-01

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: **DECLARAR** terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **CENTRAL DE INVESIONES S.A.** en contra de **JENNIFER ANGELICA ORJUELA AGUDELO** y **FERMINA AGUDELO DE ORJUELA** por pago total de la obligación.

Segundo: **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: **No CONDENAR** en costas a las partes.

Quinto: Secretaría por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar sí existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión, una vez establecido si se encuentran dineros para este asunto, se ordena la entrega de la totalidad de aquellos a la parte demandada conforme lo indica el escrito (Fl. 83 C.1).

Sexto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Téngase en cuenta que se está ~~renunciado a términos~~ de ejecutoría.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
OGS- 2019-02054

161

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO. 11001 – 4003 – 019 - 2015 – 01186 – 00

En atención a la solitud que precede (f.159 C. ÚNICO) proveniente de la parte ejecutante para señalar hora y fecha para la diligencia de remate, se dispone:

Señalase la hora de las 2:30 P.M del día 24 del mes SEPTIEMBRE del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S - 40300847** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, legalmente embargado (Fl. 80 C.U) secuestrado (Fl. 133 C.U) y avaluado (Fl. 154 a 156 C.U).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** del total del avalúo, consignación que se hará en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del bien inmueble que se va a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad de Bogotá en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondiente para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los artículos 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

162

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

1. El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
3. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
4. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

DILIGENCIAS

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a

disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.

2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.
3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

N O T I F Í Q U E S E

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **26 DE AGOSTO DE 2021**

Por anotación en estado **Nº 088** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

122

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001 – 4003 – 060 – 2010 – 00006 - 00.

EJECUTIVO PRENDARIO DE BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **contra** IMELDA ASTRID ESLAVA RUIZ.

En atención al escrito que precede solicitando el desglose de unos documentos y entrega de oficios de desembargo, se considera:

Revisado el expediente, no aparece ninguna orden de desglose, tal conforme lo resume el informe secretarial que precede (f.121) por ende, se NIEGA la anterior solicitud de la parte ejecutante.

N O T I F Í Q U E S E

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C **26 DE AGOSTO DE 2021**
Por anotación en estado **Nº 088** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-034-2005-0-1598-00

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas (Fl. 45 C.3 Incidente de Nulidad) efectuada por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-053-2018-0-0068-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes el Registro Civil de Defunción del doctor OMAR VEGA SANABRIA, quien se encontraba actuando como representante o Curador ad Lítem del demandado, para que las partes se enteren de su contenido y haga parte del expediente.

Una vez en firme esta providencia, ingresar nuevamente las diligencias para proveer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-042-2018-0-0635-01

Previo a reconocer personería jurídica a la doctora Lina Juliana Ávila Cárdenas, deberá allegar el documento idóneo mediante el cual se demuestre la calidad que ostenta el señor Eduardo Talero Correa como representante Legal Judicial del Consorcio SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURÍDICA; de igual manera ampliar la facultad de recibir pues no se evidencia en el poder adjunto; así como también la abogada Ávila Cárdenas deberá indicar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, y desde allí elavr sus peticiones.

NOTIFÍQUESE,

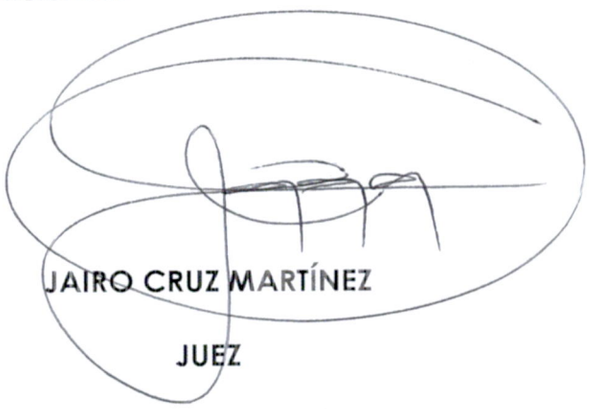

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-018-2016-0-1239-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-006-2017-00804-00

Una vez revisado el expediente se advierte que los memoriales y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenece ni numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

CÚMPLASE,

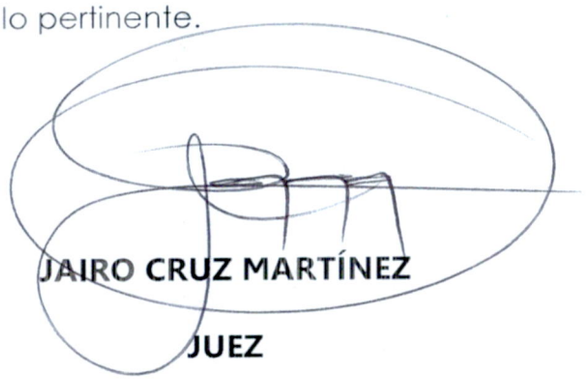

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-019-2018-0-0103-00

El anterior informe presentado por la auxiliar de la justicia se agrega al expediente para que allí obre y las partes se enteren de su contenido.

Una vez concluida la labor encomendada se resolverá sobre los honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

109

Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com
Facebook, SLIN - Instagram: InmoSlin
Cel: 305 714 28 52
Dirección: Avenida Jimenez 9-43 Edificio FEDERACION – Oficina 406

Señor
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS – BOGOTÁ D.C
.E. S. M.

Proceso: 110014003-019-2018-00103-00
Demandante: SEGUNDO FRANCISCO PEREZ TELLEZ
Demandado: LUZ MARINA PARRA CRUZ

REF: SOLICITUD ENTREGA BIEN INMUEBLE AL REMATANTE

YURY MARICELA MOGOLLÓN PENAGOS, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la empresa **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS.**, de manera comedida me permito manifestarle que:

1. Teniendo en cuenta el Telegrama T-0721-182 y a fin de darle cumplimiento al Auto de fecha dos (02) de julio del presente año, comedidamente le informamos que, una vez enterados de lo dispuesto por su Despacho, le solicitamos a la parte demandada: señora LUZ MARINA PARRA CRUZ, efectuar la entrega del bien inmueble ubicado en la CARRERA 43 N° 58 A 21 SUR de esta ciudad al REMATANTE, señor SEGUNDO FRANCISCO PEREZ TELLEZ, dentro de los treinta (30) días contados a partir del recibo de la notificación.
2. A fin de gestionar la ENTREGA, comedidamente la invitamos para que se acerque a nuestra oficina, ubicada en la AVENIDA JIMENEZ N° 9 – 43 OF 406 a fin de resolver cualquier duda y/o inquietud que tuviese lugar.
3. De igual forma nos pusimos en contacto con la apoderada de la parte Actora, Dra. LUZ DARY PICO con TP 9.714 CSJ, quien nos informó que gestionaría el trámite correspondiente para que se efectúe la entrega del inmueble al Rematante SEGUNDO FRANCISCO PEREZ TELLEZ lo más pronto posible.
4. Una vez se efectúe dicha entrega del bien inmueble de la referencia, procederemos a informarle de forma inmediata a su despacho.
5. Por otra parte, comedidamente solicitamos a su Despacho se fijen los HONORARIOS DEFINITIVOS AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA y de los mismos se le informe a la parte actora para su cancelación; como quiera que nuestras funciones como SECUESTRE DESIGNADO, dentro del proceso de la referencia, están prontas a culminar.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

YURY MARICELA MOGOLLÓN PENAGOS
C.C. 1.023.899.828 de Bogotá, D.C.
Representante Legal
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S
NIT. 900.709.757-6

110

TELEGRAMA T-0721-182 dentro del Proceso No. 019-2018-00103 que cursa en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Soluciones Legales Inteligentes <solucioneslegalesinteligentes@gmail.com>

Mié 04/08/2021 14:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (421 KB)

MEMORIAL REF 110014003-019-2018-00103-00.pdf;

--

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
5981. 162. 4

Soluciones Legales Inteligentes Sas.

YURY MARICELA MOGOLLÓN PENAGOS.
Representante Legal.

Facebook. SLIN
Instagram: InmoSlin
E-mail. Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com
CEL: 3057142352

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
33785 9-AUG-'21 11:40

"Todo lo que puedas imaginar es real." -Pablo Piccaso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-006-2018-0-0266-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-066-2019-0-1586-00

Previo a resolver la petición que precede y, se requiere a la accionante para que acredite la calidad de la Representante Legal para Asuntos Judiciales Banco AV Villas, como quiera que no se identifica el nombre de la persona que dice solicitar la suspensión del proceso como representante de la entidad demandante, como tampoco acredita la calidad mediante el documento idóneo para ello, por lo que deberá aportarlo con una vigencia no mayor a 30 días, de igual manera para que la apoderada demandante coadyuve la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-066-2019-0-1824-00

De conformidad con la solicitud que precede y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 447 del C. G. P, el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor del demandante, **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO** identificada con NIT. No. 860.005.921-1, por medio de la persona que acredite la calidad de representante legal en el momento de la entrega y/o a través de su apoderado judicial CARLOS WADITH MARIMON, identificado con C.C. No. 9.147.059 y T.P. No. 169.357 del C.S. de La J., quien se encuentra facultado para recibir conforme el poder que se encuentra en el expediente (Fl. 124 C.1).

Dicha entrega deberá efectuarse hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas de la siguiente manera:

Liquidación de Crédito: $11.206.358 (Fls. 22 vuelto -27 C.1)

Liquidación de Costas: $622.000,oo (Fl. 23-24 C.1)

Secretaría proceda de conformidad, en el evento de que dichas sumas de dinero aun no hayan sido transferidas a dicha dependencia, se deberá oficiar al juzgado de origen, quien deberá realizar dicha entrega conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE,

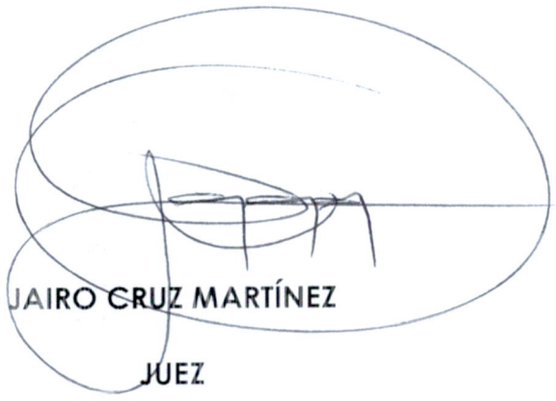

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-040-2018-0-1269-00

La accionante (Bancolombia) deberá estarse a lo resuelto (Fl. 220 C.1) mediante providencia de fecha 23 de julio de 2021, adicional a ello, deberá elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registardo en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

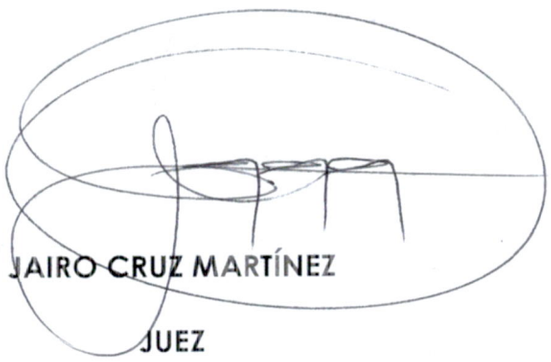

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-033-2017-0-0005-00

1.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes el (Fl. 87 vuelto C.1) informe de títulos proveniente de la O. E. C. M. mediante el cual da cuenta de la inexistencia de dineros para este asunto.

2.- De acuerdo a lo inicado por la accionante y de lo revisado en el informe de dineros del Banco Agrario de Colombia, por secretaría oficiar al Juzgado 01 Civil Circuito de Facatativá para que efectúe la conversión de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso, de ser necesario adjuntar copia del folio 84 vuelto del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

87

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No.11001400303320170000500.

DEMANDANTE: FINANCIERA COTRAFA NIT 890.901.176-3.

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO SARMIENTO PALACIOS C.C 1.070.958.429.
YURLEY NATHALI LOMBANA MORENO C.C 35.537.452.

INFORME DE TÍTULOS
AGOSTO (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Dando cumplimiento al auto del 6 de agosto del año en curso se informa al despacho que una vez consultado el Portal Transaccional del Banco Agrario por número de identificación de las partes y por número de expediente a la fecha NO se encontraron títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia.

Así mismo se informa que revisado el expediente a folio 84 obra informe de títulos del BANCO AGRARIO en donde se observan 9 títulos impresos y entregados de los cuales 6 ya fueron pagados a la parte demandante y son los que obran en la orden de pago vista a folio 73; esta orden de pago fue PAGADA CON ABONO A CUENTA.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Andrea Vasquez

ANDREA VASQUEZ VARGAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	10/08/2021 10:46:22 AM
AVASQUEX	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	10/08/2021 10:20:30 AM
							CAMBIO CLAVE:	12/07/2021 08:13:28
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003033

20170000500

¿Consultar dependencia subordinada? Si ○ No ◉

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

11 AGO 2021 05

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones

Consultar

Número Registros 8

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006546672	8909011763	COTRAFA	COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/04/2018	19/06/2018	$ 230.707,00
VER DETALLE	400100006546680	8909011763	COTRAFA	COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/04/2018	19/06/2018	$ 230.707,00
VER DETALLE	400100007545140	8909011763	COTRAFA	COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/01/2020	19/10/2020	$ 230.556,00
VER DETALLE	400100007545144	8909011763	COOPERATIVA	FINANCIERA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/01/2020	19/10/2020	$ 234.456,00
VER DETALLE	400100007545147	8909011763	COOPERATIVA	FINANCIERA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/01/2020	19/10/2020	$ 234.456,00
VER DETALLE	400100007545150	8909011763	COOPERATIVA	FINANCIERA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/01/2020	19/10/2020	$ 171.956,00
VER DETALLE	400100007577826	8909011763	COOPERATIVA	FINANCIERA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/02/2020	19/10/2020	$ 234.456,00
VER DETALLE	400100007577833	8909011763	COOPERATIVA	FINANCIERA COTRAFA	PAGADO CON ABONO	07/02/2020	19/10/2020	$ 234.456,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-010-2016-0-1447-00

Previo a reconocer personería jurídica a la entidad ASECODE S.A.S., se requiere que acredite mediante el documento idóneo con una vigencia no superior a 30 días, la calidad en la que actúa el señor Juan Carlos Camacho Valderrama, toda vez que no se evidencia tal condición dentro de los documentos aportados con el poder.

NOTIFÍQUESE,

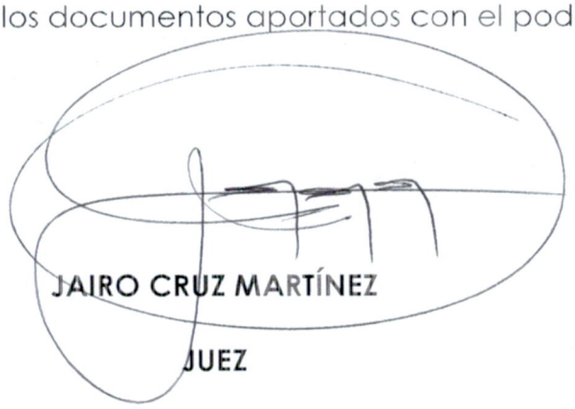

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-020-2017-0-0044-00

Toda vez que el pedimento anterior es procedente se ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S., se oficie al Juzgado de origen para que efectúe la conversión de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-061-2019-0-0938-00

I.- El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: **DECLARAR** terminado el presente proceso **Singular** promovido por **BANCO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de **ALBERTO GUTIÉRREZ SIERRA** por pago total de la obligación.

Segundo: **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: **No CONDENAR** en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

II.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante el cual informa que se registró la medida cautelar decretada para el inmuble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1429351 y 50C-1428627 para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

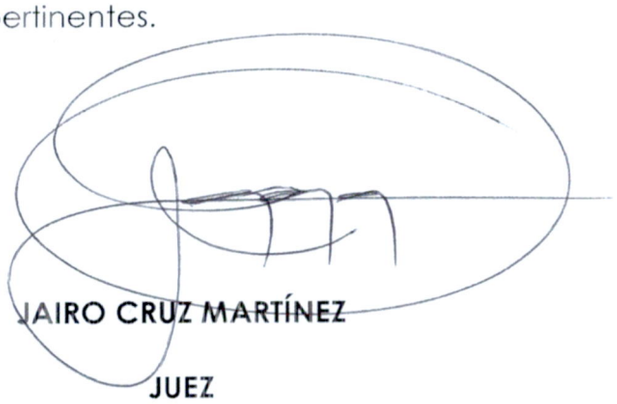

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001 – 4003 – 040 – 2014 – 00846 - 00.

EJECUTIVO CCR LIMITADA COMPAÑÌA COLOMBIANA DE RESPUESTOS **contra** TRANSPORT BUSSINES COLOMBIA SAS TBC SAS.

Previo a ordenar correr traslado del avalúo del vehículo automotor que ha de subastarse y a fin de evitar futuras nulidades del remate se dispone:

El ejecutante deberá indicar con precisión, en el escrito del avalúo, la identificación correcta de las placas de la buseta **SOE - 296** que fue el vehículo embargado y secuestrado.

Cumplido lo anterior, se procederá a dar el trámite al correspondiente avalúo.

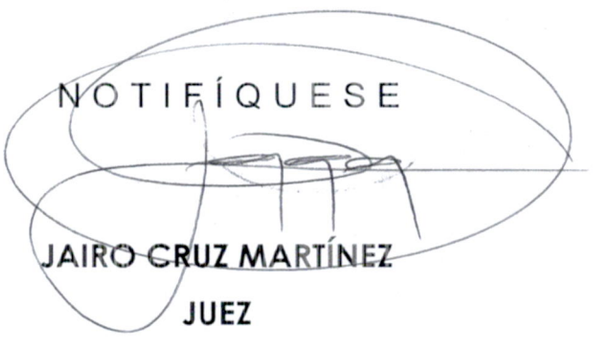

N O T I F Í Q U E S E

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C **26 DE AGOSTO DE 2021**
Por anotación en estado **N° 088** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-034-2004-0-1540-00

No se da trámite al memorial que antecede (Fl. 95-97 C.2), como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . ."*

Debe tener en cuenta el memorialista que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-001-2012-0-1468 -00

Previo a dar curso a la solicitud de revocatoria de poder a la abogada DIVA LUZ PATIÑO, y a la solicitud de terminación de este asunto por pago total de la obligación, se requiere al señor Hernando Rosero Cifuentes, para que mediante el documento idóneo con una vigencia no superior a 30 días demuestre la calidad que dice ostentar, de igual forma deberá indicar el correo electrónico que posee para efectos de notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

99

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-006-2016-0-0591-00

1.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 98 del cuaderno principal.

2.- No se accede a la renuncia (Fl. 96-98 C.1) del poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso; pues a pesar de adjuntar copia de la comunicación, así como el radicado del correo electrónico dirigida al poderdante informando lo decidido, en éstas no se evidencian que se hayan recibido por parte de la accionante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-040-2014-0-1234-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, Secretaría continúe dando cumplimiento a lo ordenado en auto 22 de octubre 14 de enero de 2020 y 27 de agosto de 2019 (Fl. 142, 1~~3~~30, y 124 C.1), esto es la entrega de dineros hasta las liquidaciones aprobadas, previa verificación ya se han venido entregando sumas de dinero.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-026-2015-0-1262-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por el representante legal de la Sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., así como la nueva dirección, en dónde se ubica el vehículo identificado con placas UBZ 129, para que se enteren de su contenido y si a bien lo tienen hagan las manifestaciones que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-060-2009-0-0306 -00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 68 C.1) aportada por la abogada Jazmín Mendoza Morales en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **JAZMÍN MENDOZA MORALES** como apoderado judicial demandante en la forma y términos para los efectos poder conferido (Fl. 63 y 66 C.1).

3.- Finalmente, por secretaría y al correo electrónico que registró la apoderada demandante, asignar cita para que tenga acceso al proceso.

Adicional a ello, se le adjunta lo concerniente a todo lo establecido por la O. E. C M. para acceso a los procesos.

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y SU OFICINA DE APOYO

I N F O R M A N:

Que con el fin de dar cumplimiento a todos y cada uno de los Acuerdos y Circulares emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y las directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia – DESAJ- de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin garantizar el acceso a la administración de justicia preservando la vida y salud de los usuarios y servidores judiciales, para la atención y trámite de los procesos de conocimiento de los juzgados de esta especialidad, se han adoptados los canales de comunicación que a continuación se detallan:

1. ACCESO A DECISIONES JUDICIALES Y TRASLADOS EN FORMA VIRTUAL.

Las decisiones judiciales proferidas (providencias), podrán consultarse a través de los estados electrónicos, publicados en el micrositio de la rama judicial en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918

Donde deberá seleccionar la ciudad de Bogotá y allí acceder al Despacho judicial que desea consultar, eligiendo el vinculo de estados electrónicos y/o traslados, según lo requiera.

2. PRESENTACION DE MEMORIALES Y ESCRITOS.

Los memoriales y solicitudes relativas acciones constitucionales, desacatos, disciplinarios, habeas corpus, vigilancias administrativas deberán ser remitidos en formato PDF al correo electrónico:

ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajuldicial.gov.co

Las solicitudes, memoriales y demás peticiones relacionadas con procesos judiciales deberán ser radicados en formato PDF a través del correo electrónico:

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor usuario estos canales son los únicos habilitados para tales efectos; por tanto, absténgase de copiar su solicitud a los correos de los Despachos y/o remitirlos a tantos como se han implementado, dado que ese actuar, por el número de expedientes que maneja la oficina, genera pérdida de trazabilidad de su petición y una retroalimentación innecesaria. Además,

deberá iniciar claramente el número de radicación del proceso (conformado por los 23 dígitos) nombre de las partes, teléfono de contacto y correo electrónico.

3. CORRESPONDENCIA FISICA.

La entrega de correspondencia física será recibida directamente por la Dirección Seccional de Administración Judicial, quien establecerá reglas especiales y horarios para el recibo y entrega de aquella con destino a los Despachos judiciales, atendiendo las condiciones de bioseguridad necesarias para tal efecto. En su oportunidad se dará a conocer la respectiva directriz. (Artículo 4° Acuerdo PCSJA20-11581).

4. ENTREGA DE OFICIOS.

Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma exclusiva, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto en formato PDF al correo electrónico:

Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

y anexe los siguientes documentos:

* Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia. * Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o tercero.

Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos vía correos electrónicos institucionales.

5. DEPÓSITOS JUDICIALES.

Toda solicitud relacionada con pagos de depósitos judiciales, fraccionamientos, conversiones, reposiciones y títulos materializados se canalizarán exclusivamente a través del correo electrónico:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, todas estas transacciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Oficina de Ejecución Civil Municipal) en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m. sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físicos, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial. (Circular PCSJC2017 DEL 29/04/2020 del Consejo Superior de la Judicatura).

Una vez observe que en el aplicativo de "CONSULTA DE PROCESOS" de la Página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación: CONSTANCIA SECRETARIAL, con la anotación "Títulos Autorizados" podrá el beneficiario o autorizado del (los) deposito (s) judicial (les) acudir al Banco Agrario para obtener el pago correspondiente.

6. TUTELAS Y HABEAS CORPUS.

Se realizará a través del siguiente link:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea

7. RADICACION DE DEMANDAS.

La presentación de demandas ordinarias se realizará de manera virtual, a través de la URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea

En el cual el usuario debe registrar los datos de la demanda y cargar los documentos que hagan parte de esta en formato PDF y según las

condiciones que se establezcan en el manual del usuario, y en la circular DESAJBOC20-29.

8. SOLITUDES DE DESARCHIVO DE PROCESOS.

Solicitudes y peticiones sobre los servicios de apoyo que presta la Dirección Ejecutiva Seccional de Adminstración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, entre las que se encuentran el desarchivo se tramitaran ingresando al siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccionseccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/oficinas-adscritas,

9. ATENCION PREFERIBLEMENTE VIRTUAL Y PRESENCIAL EXCEPCIONAL CON CITA PREVIA.

Se continuará con la ATENCION VIRTUAL a los usuarios judiciales, la cual se hará a través de los correos electrónicos atrás citados, igualmente contamos con nuestra OFILINEA 031-2438795 donde será atendido exclusivamente por un servidor(ra) en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 meridiano y de 2:00 a 5:00 p.m.

9.1. Atención presencial.

Por regla general la Oficina de Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si excepcionalmente desea ser atendido de manera presencial, podrán ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

NOTIFÍQUESE,

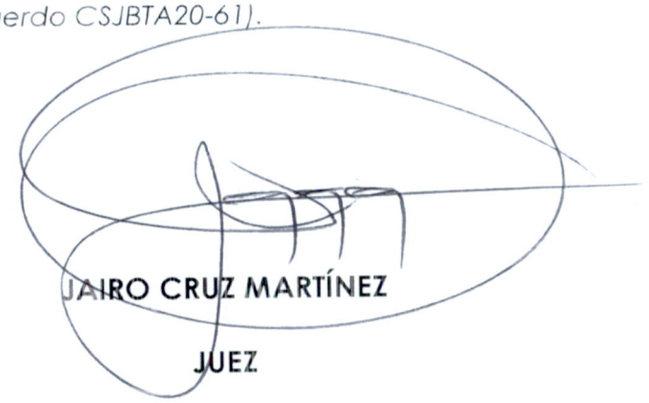

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

FABI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-001-2017-0-0420 -00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 36 vuelto C.2) aportada por el abogado Janer Nelson Martínez Sánchez en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se **ORDENA** el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 943127, de propiedad de la demandada para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se librará Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

Líbrense las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE,

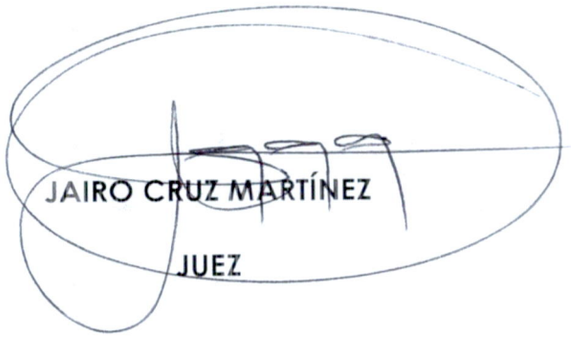

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-036-2010-0-0259 -00

1.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 76 vuelto del cuaderno principal.

2.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **MARCO ANTONIO NIÑO RODRÍGUEZ** como apoderado judicial demandante en la forma y términos para los efectos poder conferido (Fl. 75 vuelto C.1).

3.- Por secretaría y al correo electrónico que anauncia el demandante enviar la copia de los autos conforme lo solicita a folio 75 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-052-2001-0-1823-00

Por secretaría ofíciese al pagador de la entidad PERICLES COLOMBIA S.A.S con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio No. 13581 de 27 de febrero de 2019 y No. 017-0393 de 6 de marzo de 2017, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

De ser necesario apórtese copia de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-040-2019-0-0982-00

No se accede a la renuncia (Fl. 55-57 C.1) del poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso; pues a pesar de adjuntar copia de la comunicación, así como el radicado del correo electrónico dirigida al poderdante y informando lo decidido, en éstas no se evidencian que se hayan recibido por parte de los destinatarios

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-052-2019-0-0546-00

1.- Se acepta la sustitución que hace Jesica Geraldin Giraldo Gómez a **Juan Pablo Rocha Martínez** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 1 C.1).

2.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 53 C.1) aportada por el abogado **Juan Pablo Rocha Martínez** en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FAR

Bancolombia

Medellín, 29 de julio de 2021

Código interno Nro RL00173380 (favor citar al responder)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Respuesta al Oficio No. 2070
Rad: 11001400308520190056400
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ERIKA MORENO IBANEZ

Oficio N° **2070**
Demandante DISTRICAJASEMPAQUES MUOZ SAS
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LOGINSA OPERADOR LOGISTICO SAS 900316596	-	Informamos la imposibilidad de realizar lo solicitado en su comunicado, ya que el ejecutado no presenta embargos vigentes para el proceso relacionado.
	-	Informamos la imposibilidad de realizar lo solicitado en su comunicado, ya que el ejecutado no presenta embargos vigentes para el proceso relacionado.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Paula Maya

Paula Andrea Maya Soto

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

RE: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00173380 ID 72455

Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/08/2021 14:16

Para: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
Carrera 10 No. 14-30 piso 10° Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reciba un cordial saludo.

Remito por ser de su competencia.

Sin otro particular,

JUAN MANUEL DIAZ VILLAMIL
JUDICANTE

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>
Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 1:09 p. m.
Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00173380 ID 72455

11/08

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
98797 20-AUG-'21 14:40

6305 - 89 - 004

Hola ERIKA MORENO IBANEZ

En atención al oficio número 2070, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00173380 (Favor citar en el asunto al responder).**
Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**
NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

98797 20-AUG-'21 14:40

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, reguerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO

52

RE: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00173380 ID 72455

Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/08/2021 14:16

Para: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
Carrera 10 No. 14-30 piso 10° Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reciba un cordial saludo.

Remito por ser de su competencia.

Sin otro particular,

JUAN MANUEL DIAZ VILLAMIL
JUDICANTE

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>
Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 1:09 p. m.
Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00173380 ID 72455

Hola ERIKA MORENO IBANEZ

En atención al oficio número 2070, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00173380 (Favor citar en el asunto al responder).**
Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**
NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, reguerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-085-2019-0-0564-00

1.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 49 del cuaderno de medidas cautelares.

2.- De acuerdo a la solicitud que precede, y teniendo en cuenta que la entidad bancaria Bancolombia informa el trámite impartido al oficio No. 2070 del 19 de julio de 2021, este se agrega y pone en conocimiento de las partes para que se enteren de su contenido y haga parte del plenario.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABI